



INFORME JUSTIFICATIVO RELATIVO AL ARTÍCULO 116.4.f. DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.

SERVICIO DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO 08/19 DE RENOVACIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO, INTEGRACIÓN DE COMUNICACIONES, CONTROL DE CALIDAD Y AUTOMATIZACIÓN DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS DEPÓSITOS DE ALICANTE (AC/ALICANTE)". CP: 03.

CLAVE: P02.C05.I3.P01.A09.13 (V-01-22/01)

La Mancomunidad de los Canales del Taibilla, en adelante MCT, organismo autónomo dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, tiene entre sus funciones, la gestión, explotación y el mantenimiento de sus instalaciones e infraestructuras, así como, el abastecimiento de agua potable a la población de 80 municipios pertenecientes a las provincias de Albacete, Alicante y Murcia.

La adecuada ejecución de las obras requiere un servicio de supervisión, control y una vigilancia que sea capaz de interpretar técnicamente el proyecto, dando al contratista las instrucciones necesarias y adoptando las decisiones que garanticen su correcta ejecución (siempre bajo el control de la dirección facultativa de la MCT), al mismo tiempo que se vigila y se controla la calidad de los materiales y unidades de obra. Por otra parte, debe ser capaz de adaptar el proyecto a la realidad física del terreno, supliendo las carencias que el mismo pudiera tener.

Por otra parte, resulta ineludible la dedicación continuada de un equipo de carácter multidisciplinar, para el buen fin de los trabajos, del que habría que disponer al comienzo de los mismos. No disponiendo en este momento en el Área de explotación del organismo de personal en número y cualificación suficientes para acometer los trabajos incluidos en el servicio citado, es necesario recurrir a empresas especializadas que, con suficiente experiencia y avanzado soporte técnico garanticen un perfecto desarrollo de los trabajos.



Es por ello, la necesidad de contratación de estos servicios **conforme a lo exigido en el artículo 28 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. La Dirección General del Agua justifica la insuficiencia de los medios personales y materiales de la Administración.

El Secretario de Estado del Medio Ambiente
P.D.(Orden TED/533/2021, de 20 de mayo)
EL DIRECTOR
(Firmado electrónicamente)
CARLOS CONRADI MONNER